



## República de Panamá

Corte Suprema de Justicia

Maria Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta

### ORDEN DE PROCEDER

Panamá, 12 de enero de 2024

Nota P.C.S.J. N° 119-2024

Señor  
Pablo J. Gómez Tejeira  
Representante Legal  
URBAN COMPANY, S.A.  
Ciudad

Señor Gómez Tejeira:

En atención a lo establecido en el **Contrato de Obra N° 66/2023 para el «ESTUDIO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, APROBACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) DEPÓSITO Y CERCA PERIMETRAL PARA LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE PENONOMÉ»**, refrendado el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por un monto total de B/.2,390,643.65, procedemos a hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato en mención, la empresa **URBAN COMPANY, S.A.**, se obliga a entregar la obra contratada en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del **veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**.

La vigencia del Contrato ha sido pactada en cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, los cuales comprenden de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de ejecución y sesenta (60) días calendario de liquidación.

Atentamente,

DNI: 100000000000000000  
NOMBRE: LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA  
ID: 8-206-2705  
Date: 2024-01-12 17:14:06 -05:00

**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

Magistrada Presidenta

Corte Suprema de Justicia

Fundamento Legal: Artículo 93 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; y Artículo 188 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

MELA/rch/rca

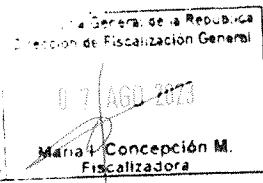
El Distrito Judicial - Calle Colón, 100 - Apartado 0810-00702, Panamá 1, Panamá

Código de verificación  
b9efc41b-9b74-4b4a-8692-d69beec73523  
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL



CONTRATO DE OBRA N° 66/2023  
SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y URBAN COMPANY, S.A.

Los suscritos, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-206-2305, en calidad de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y representante legal del Órgano Judicial, quien en lo sucesivo se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, por una parte; y por la otra, **PABLO JOSE GOMEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-743-1588, en calidad de representante legal de **URBAN COMPANY, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección Mercantil, a folio N° 679090, con Registro Único de Contribuyente N° 1668131-1-679090 y Dígito Verificador N° 71, domiciliada en el Centro Comercial Iguana Mall, local H4, vía Interamericana, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, teléfono 908-5457, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, con fundamento en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, de conformidad con las cláusulas siguientes:

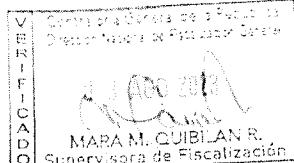
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto de este Contrato es el «**ESTUDIO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, APROBACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) DEPÓSITO Y CERCA PERIMETRAL PARA LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE PENONOMÉ**», con base en el plano de anteproyecto, programa arquitectónico, alcance de trabajos, especificaciones técnicas y desglose de actividades, según los Términos de Referencia contenidos en el Pliego de Cargos correspondiente a la Licitación Pública N° 2022-0-30-0-02-LP-026039.

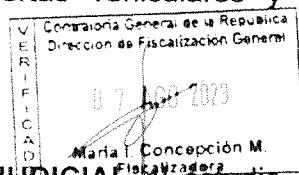
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL ÓRGANO JUDICIAL.**

**EL ÓRGANO JUDICIAL** se obliga a lo siguiente:

1. Pagar las sumas convenidas en el Contrato, contra presentación mensual de informe por avance de obra, con recibido a satisfacción, y presentada la cuenta contra el Tesoro Nacional, con cargo a las partidas del presupuesto de rentas y gastos indicadas en el presente Contrato.
2. Hacer los pagos a **LA CONTRATISTA** de forma parcial, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 100 y 109 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.
3. Efectuar pagos en concepto de intereses moratorios a **LA CONTRATISTA**, con base en lo preceptuado en el artículo 21 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y en el artículo 1072-A del Código Fiscal, en caso de que **EL ÓRGANO JUDICIAL** realice los pagos parciales en fecha posterior a la acordada en este contrato, por causas no imputables a **LA CONTRATISTA** y en el caso que **LA CONTRATISTA** no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de **EL ÓRGANO JUDICIAL**.
4. Designar un coordinador; para velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONTRATISTA**.



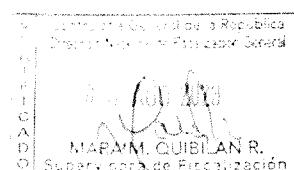
5. Coordinar con **LA CONTRATISTA** el acceso de la hora, lugar y fecha, a través de la Dirección de Servicios Generales, Dirección de Seguridad, y Asistencia Administrativa de la Provincia de Coclé, sobre la entrada de todo el personal, los vehículos, materiales, seguridad de los materiales y herramientas.
6. Designar el Ingeniero que coordinará el muestreo y pruebas de material, que se consideren necesarias para establecer la conformidad de los materiales requeridos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.
7. Aprobar el profesional idóneo a cargo de la obra propuesto por parte de **LA CONTRATISTA**.
8. Suministrar copia de la planta típica como referencia y guía que reflejan la distribución general de los despachos requeridos. De considerar, **LA CONTRATISTA** alguna mejora en el diseño presentado por **EL ÓRGANO JUDICIAL**, dichos cambios deberán estar bien sustentados y contar con la autorización de **EL ÓRGANO JUDICIAL**.
9. Suministrar plano del polígono del Lote con sus datos de campo y detalle esquemático de Cerca de Malla Ciclón (lateral y posterior) y Cerca de Bloques con verjas y columnas de hormigón (parte frontal).
10. Presentar plano esquemático indicando ubicación de puertas vehiculares y peatonales.



### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

**LA CONTRATISTA** se compromete a brindar a **EL ÓRGANO JUDICIAL** el estudio para el diseño, desarrollo de planos, aprobación, especificaciones técnicas y construcción de un (1) depósito y cerca perimetral para la Unidad Judicial Regional de Penonomé, en El Coco, Corregimiento Cabecera Miraflor, Provincia de Coclé, República de Panamá, Sede de la Unidad Judicial Regional de Penonomé, incluyendo todos los sistemas descritos, especificaciones técnicas, memorias de cálculos de cada Sistema y pagos de todos los impuestos, de conformidad con las condiciones técnicas y especiales previstas en la Licitación Pública N° 2022-0-30-0-02-LP-026039, establecidas por **EL ÓRGANO JUDICIAL**, para tales efectos, y en el presente Contrato, en concordancia con la propuesta presentada por **LA CONTRATISTA** y considerando lo siguiente:

1. **LA CONTRATISTA** proveerá todas las instalaciones, accesorios y componentes permanentes y temporales que se requieran o sean necesarios para que el proyecto quede conectado, funcionando y operando apropiadamente con las infraestructuras existentes de los servicios como agua potable, electricidad, comunicaciones, drenaje pluvial y drenaje sanitario.
2. **LA CONTRATISTA** deberá considerar todas las disposiciones establecidas en la República de Panamá, para los controles de seguridad y sanitarios.
3. **LA CONTRATISTA** deberá incluir transportes, administración, muestras de materiales, pruebas de materiales y trabajos, documentación, estudios, coordinación, trámites, supervisión, permisos, impuestos, equipos, mano de obra, materiales, herramientas y todo lo necesario para ejecutar y ocupar el proyecto descrito según se requiere en el plano y como se indica en los Términos de Referencia.
4. **LA CONTRATISTA** deberá reparar, todas aquellas áreas aledañas que sean afectadas durante la obra debido a los trabajos a realizar.
5. **LA CONTRATISTA** deberá entregar además de los Planos originales aprobados (copia digitalizada de planos completos), la información complementaria como alcance de trabajos; especificaciones técnicas; memorias de cálculo de diseño de los diferentes sistemas de obra y copias AS BUILT de los planos al concluir la obra. Incluye el suministro de juegos de copias de los planos originales aprobados



y juegos de copias de los otros documentos de texto (alcance, especificaciones y memorias).

6. **LA CONTRATISTA** designará el profesional idóneo residente (Ingeniero Civil o Arquitecto) a cargo de la obra, el cual debe contar con la aprobación de **EL ÓRGANO JUDICIAL**.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.

**LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir sus obligaciones con **EL ÓRGANO JUDICIAL**, según lo establecido en este Contrato. **LA CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

#### CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

**LAS PARTES** acuerdan que **LA CONTRATISTA** ejecutará la obra objeto del presente Contrato durante **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

#### CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, una vez vencido el plazo de ejecución del Contrato, para su liquidación, a fin de dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

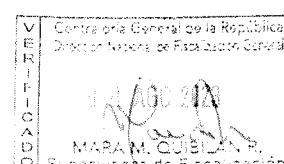
El presente Contrato tendrá una vigencia de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO**, que incluye los plazos de ejecución y de liquidación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.2,234,246.40)**, la cual causará un Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.) de 7% por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.156,397.25)**, que representa una suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2,390,643.65)**.

El monto del presente Contrato se cargará a la partida del Presupuesto de **EL ÓRGANO JUDICIAL**, que se detalla a continuación:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	VIGENCIAS FISCALES	MONTOS
103010004.001.519	2023	B/.200,000.00
103010004.001.519	2024	B/.2,190,643.65
<b>TOTAL</b>		<b>B/.2,390,643.65</b>



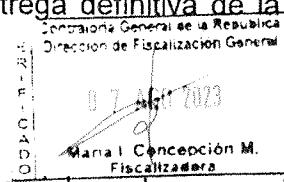
**EL ÓRGANO JUDICIAL** se compromete a reservar el monto correspondiente a la partida presupuestaria para la siguiente vigencia fiscal.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** como garantía, realizará la retención del diez por ciento (10%) del valor de la cuenta, la que será devuelta a **LA CONTRATISTA** dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de la entrega definitiva de la obra, siempre que no existan reclamos pendientes en su contra.

#### CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **LA CONTRATISTA** se realizarán de forma parcial, contra presentación mensual de informe por avance de obra, con arreglo a lo establecido en el Artículo 109 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, después de comprobar que se ha subsanado cualquier defecto u otros detalles que puedan surgir, que se hayan cumplido todos los requisitos de las especificaciones técnicas, se haya emitido el recibido a satisfacción y se haya presentado la cuenta, con cargo a las partidas presupuestarias indicadas en el presente Contrato.



El último pago a **LA CONTRATISTA**, se realizará en atención a lo establecido en los Artículos 109 y 110 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, después de comprobar que se hayan cumplido todos los requisitos de las especificaciones técnicas, se haya emitido el acta de aceptación final y se haya presentado la cuenta, con cargo a las partidas presupuestarias indicadas en el presente Contrato.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** pagará las sumas parciales convenidas en el Contrato, mediante pago total dentro de los noventa (90) días hábiles, siguientes a la presentación de las cuentas respectivas, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONTRATO.

**LA CONTRATISTA** podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente Contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que sirvió de base al procedimiento de selección de contratista.

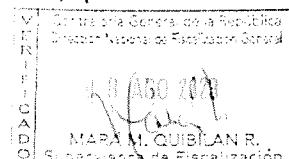
Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cessionario cuente con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente Contrato, en los mismos términos que la cedente.

El cessionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **LA CONTRATISTA**, y que **EL ÓRGANO JUDICIAL** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo, según lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.



#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos que se generen del presente Contrato, podrán cederse en la forma



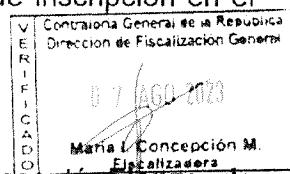
establecida en el Artículo 97 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATISTAS.

**LA CONTRATISTA** únicamente podrá subcontratar previa aprobación de **EL ÓRGANO JUDICIAL**, salvo prohibición expresa contenida en el pliego de cargos. Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes de acuerdo a lo indicado en el Artículo 174 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, al momento de la subcontratación.

**LA CONTRATISTA** responderá ante **EL ÓRGANO JUDICIAL**, por las acciones u omisiones de su subcontratista. Será responsabilidad **LA CONTRATISTA**, tomar las medidas y solicitar las garantías que considere necesarias para que los subcontratistas cumplan con las exigencias del subcontrato.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** en cualquier momento podrá solicitarle a **LA CONTRATISTA** la lista de sus subcontratistas con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro de Proponentes.



#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar la ejecución de la obra, **LA CONTRATISTA** presentó **Fianza de Cumplimiento FICUGO-1382**, emitida por la **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, a favor de **EL ÓRGANO JUDICIAL** y de la Contraloría General de la Pública, que corresponde al **cincuenta por ciento (50%)** de la totalidad del valor del Contrato, es decir, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.1,195,321.83)**.

La Fianza de Cumplimiento tiene una vigencia de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO**, es decir, durante toda la vigencia del Contrato incluido el periodo de liquidación, y durante el término de tres (3) años adicionales para responder por defectos de construcción, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato conforme a los artículos 123 y 129 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

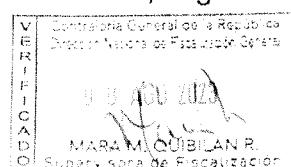
#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

**LA CONTRATISTA** permitirá a **EL ÓRGANO JUDICIAL** inspeccionar en todo momento la obra que se ejecuta, brindará acceso a todas las instalaciones y las facilidades a los inspectores de la entidad o a los inspectores externos especializados, si así lo requiere, y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

**LA CONTRATISTA**, conviene en pagar a **EL ÓRGANO JUDICIAL**, en concepto de multa por retraso en la entrega del presente Contrato de Obra, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **LA CONTRATISTA**.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el Artículo 133 del Texto

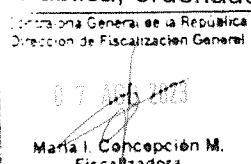


Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato de Obra, las que acordamos entre **LAS PARTES** y las enunciadas de conformidad con el Artículo 136 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, que se indican a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La declaratoria judicial de liquidación de **LA CONTRATISTA**.
3. La disolución de **LA CONTRATISTA**.
4. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, que no sea debidamente notificado a la dirección o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente la beneficiaria final de, por los menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
5. La falsedad de información o documentos.
6. La violación de las disposiciones establecidas en la Cláusula de Ética Gobernanza y Anticorrupción del presente Contrato.
7. Incumplir el Pacto de Integridad.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la Resolución Administrativa del Contrato, **EL ÓRGANO JUDICIAL**, podrá dar por finalizado el Contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendario, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **LA CONTRATISTA**, deberá ser indemnizada por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por **EL ÓRGANO JUDICIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92, del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

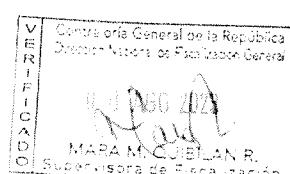
En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente Contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

**LA CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a **EL ÓRGANO JUDICIAL**; por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL ÓRGANO JUDICIAL** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.



A estos efectos, **LAS PARTES** designan a las siguientes personas de contacto, sus direcciones, de correo electrónico y teléfonos:

Por parte de **EL ÓRGANO JUDICIAL**

Ulises Lo Polito

Director de Servicios Generales

Correo electrónico: ulises.lopolito@organojudicial.gob.pa

Teléfono: 212-7372

Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial

Por parte de **LA CONTRATISTA**

Pablo José Gómez Tejeira

Representante Legal

Correo electrónico: info@urban-company.com

Teléfono: 908-5457

Dirección: Centro Comercial Iguana Mall, local H4, vía Interamericana, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Según lo establecido en el Artículo 141, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 104 y 133, todos del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, **EL ÓRGANO JUDICIAL** podrá aplicar una multa adicional a **LA CONTRATISTA** por el incumplimiento del contrato, la cual oscilará entre el 1% y el 15%, del monto total del contrato.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato, podrá acarrear la inhabilitación de **LA CONTRATISTA** por un término que oscila entre dos (2) a tres (3) años, atendiendo la reincidencia y el daño ocasionado a **EL ÓRGANO JUDICIAL** con el incumplimiento, conforme al Artículo 142, numeral 3, del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

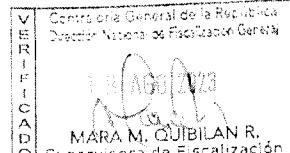
La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al Artículo 143 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, podrá inhabilitar a **LA CONTRATISTA** por falsedad de información o documentos por un período de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se le compruebe en el proceso de Resolución Administrativa del Contrato, que presentó documentos o información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Cuando existan causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que produzcan la alteración sustancial de costos o impidan el cumplimiento o la ejecución del Contrato y las consecuencias y responsabilidades de **LAS PARTES**, debidamente justificadas, cualquiera de **LAS PARTES** podrá notificar por escrito a la otra esta situación con una antelación de treinta (30) días, sin que haya responsabilidad de ninguna de **LAS PARTES** de desembolsar una suma adicional.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al Artículo 34 del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de **LA CONTRATISTA** que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al Artículo 34d del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.



### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ÉTICA, GOBERNANZA Y ANTICORRUPCIÓN.

**LA CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni ella ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. Pagar directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

En el caso que **LA CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta Cláusula, ello constituirá una infracción al Texto Único de la Ley que regula la Contratación Pública en la República de Panamá y/o a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y/o la Convención Interamericana Contra la Corrupción, dando lugar a la Resolución Administrativa del Contrato y a la inhabilitación de **LA CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

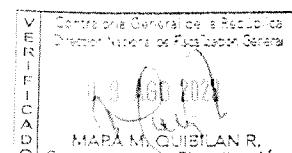
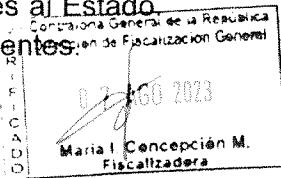
**EL ÓRGANO JUDICIAL**, realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades que ocurran, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a través de la Fiscalía General de Cuentas, a fin de recuperar lesiones patrimoniales al Estado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad Civil y/o Penal correspondientes.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **LA CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en el Pacto de Integridad, el Código de Ética y los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

1. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
3. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
4. Cumplir con las leyes aplicables y el Código de Trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
5. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos, laborales y la responsabilidad ambiental;
6. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
7. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
8. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el ambiente y los derechos de las generaciones futuras;



9. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
10. **LA CONTRATISTA** reconoce que **EL ÓRGANO JUDICIAL** tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

**LA CONTRATISTA** se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL ÓRGANO JUDICIAL**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **LA CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a la prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el presente Contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del Contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

**LA CONTRATISTA** colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.**

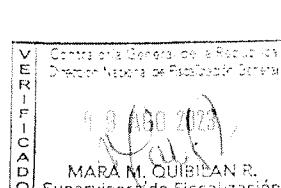
**LA CONTRATISTA** se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL ÓRGANO JUDICIAL**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, cuando el Estudio de Impacto Ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que **LA CONTRATISTA** promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al usuario.



- Educación y capacitación al personal.
- Información y participación comunitaria.
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante.
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales.
- Capacitación y sensibilización a las comunidades.
- Promoción del empleo local.
- Personal especialista en gestión social mecanismos de seguimiento y evaluación del plan gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **LA CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer en un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

**LA CONTRATISTA** permitirá a **EL ÓRGANO JUDICIAL** inspeccionar, en todo momento la obra que se ejecuta, brindará acceso a todas las instalaciones y las facilidades a los inspectores de la entidad contratantes o a los inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ÓRDENES DE CAMBIO.

Las Órdenes de Cambio de darán para modificar, disminuir, aumentar, suspender temporalmente, cancelar o extender el alcance de la obra y sus etapas, que son objeto del Contrato. En estos casos si esto representa nuevos costos, deberá documentarse como una Adenda al Contrato.

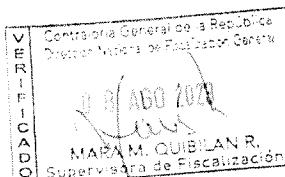
**LA CONTRATISTA** se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales, equipos, mano de obra y cualquier otro elemento necesario. Los cambios, implicaría el reconocimiento a **LA CONTRATISTA** de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones y adiciones al presente Contrato con base en el interés público, se atenderán según las reglas establecidas en el Artículo 98 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE.

Este Contrato está exento del Impuesto de Timbre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.



### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al Artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que se tomará en cuenta para resolverlas, será el siguiente:

1. La Constitución Política de la República de Panamá.
2. El Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.
3. El Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 2022.
4. Las Estipulaciones contenidas en la Licitación Pública N° 2022-0-30-0-02-LP-026039.
5. El Contrato de Obra N° 66/2023 y sus adendas o modificaciones.
6. La propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; y en el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

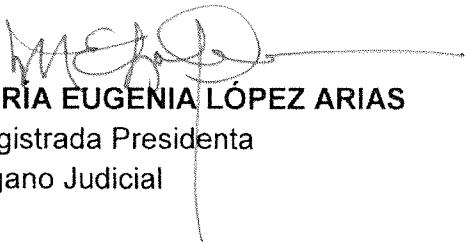
Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

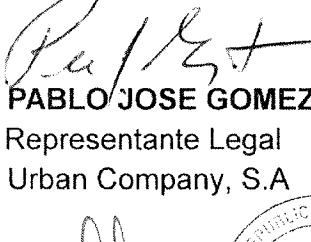
Este Contrato de Obra, requiere para su validez de la firma de los representantes legales de **EL ÓRGANO JUDICIAL** y de **LA CONTRATISTA**; y para su perfeccionamiento, el refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

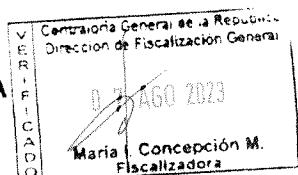
Dado en Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por **EL ÓRGANO JUDICIAL**

  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
Magistrada Presidenta  
Órgano Judicial

Por **LA CONTRATISTA**

  
**PABLO JOSE GOMEZ TEJEIRA**  
Representante Legal  
Urban Company, S.A



Refrendo:

  
**GERARDO SOLÍS**  
CONTRALOR GENERAL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

29 DIC 2023

MELA/MB/Rco

